



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 17 de noviembre de 2014

Número 266

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificación de acto administrativo 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificación. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de adjudicación de contrato 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 199/12; número 3: autos 60/14, 42/13, 147/14 y 125/14; número 4 (refuerzo bis): autos 971/13; número 6: autos 251/14, 99/14, 229/14, 1379/12, 278/13 y 195/14; número 7: autos 188/14 y 196/14; número 8 (refuerzo): autos 873/13; número 9: autos 178/14 y 155/13; número 10: autos 100/13, 3/14, 167/14 y 183/13; número 11: autos 832/12. 4
- Huelva.—Número 3: autos 305/13 17
- Algeciras (Cádiz).—Único: autos 312/13. 18
- Madrid.—Número 12: autos 10/13. 18
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 1107/13; número 26 (familia): autos 1028/13. 18

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de ayudas 20
- Notificaciones 20
- Estepa: Nombramiento de personal 33
- Isla Mayor: Expediente de modificación de créditos 33
- Mairena del Alcor: Emplazamientos. 34
- Marchena: Modificación puntual 34
- El Saucejo: Ordenanzas municipales 34
- Villamanrique de la Condesa: Ordenanzas municipales. 43

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan
Écija»: Modificación de estatutos. 55

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a Registro General de Transportistas y Medios de Transportes de animales en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Avda. de Grecia, s/n de Sevilla.

N.º Autorización: ATES01410000727.

Interesado: José Muñoz Ortiz.

DNI núm.: 28.754.385S.

Acto notificado: Resolución.

Fecha: 16/09/2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 30 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-12896

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública resolución de intervención del permiso de clases AM, Al, A2, A y BTP de José Ángel López Alcolea con DNI 44952500N, por haber variado las condiciones físicas desde que obtuvo el citado permiso, significándole que para que dicha intervención pueda dejarse sin efecto deberá superar las pruebas pertinentes en un vehículo adaptado. A dichas pruebas podrá presentarse hasta tres veces, siempre que lo haga dentro del plazo de validez de su permiso.

Si el resultado de alguno de estos reconocimientos fuera favorable, se dejará sin efecto la suspensión y se acordará la devolución del permiso. Si el resultado de la tercera prueba fuera desfavorable, se comprobará en alguno de los reconocimientos que el padecimiento es irreversible o no se sometiera a las pruebas que se le han indicado en los plazos a que se hace referencia en el acuerdo, se decretará la pérdida de vigencia del mismo.

Contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Il.º Sr. Director General de Tráfico en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción del presente escrito, conforme determina el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

6F-13047

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Obras correspondientes a las actuaciones del FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2007/2013, convocatoria 2011. Sevilla Norte. Desarrollo integral en zona norte de Sevilla. El Ronquillo—Adecuación de zona comercial en plaza Divino Salvador. (Ámbito 4.3)».

Esta actuación está incluida en el marco de los proyectos FEDER de desarrollo local y urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 80% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del eje 5 de «desarrollo Sostenible urbano y local» del programa operativo FEDER 2007/2013 de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Contratista: Francisco Lucas, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 128.091,63€.

Fecha formalización: 07/11/2014.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2014.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero. P.D. Resolución número 2.942/11.

36W-13190

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 199/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Sandra Mellado García contra Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., en la que con fecha 20 de octubre de 2014, se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 20 de octubre de 2014

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., en situación de insolvencia por importe de 26.922,88 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-0199-12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-12388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2014.

Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20110003906.

De: Don Sonia Garceso Tirado.

Contra: Eromido, S.L. y Fogasa.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 60/14, a instancia de la ejecutante doña Sonia Garceso Tirado, contra Eromido, S.L., en la que con fecha 17 de septiembre de 2014 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Eromido, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.784,70 euros de principal, más 535,41 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-031811, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe. La Secretaria.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Eromido, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-10935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 42/13, a instancia de don Mariano Martínez Fraile, contra Solintap, S.L., en la que con fecha 4 de febrero de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos.

Decreto.

Parte dispositiva.

Declarar a la ejecutada Solintap, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 15.877,89 euros de indemnización y principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.763 euros.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto n.º 4022-0000-64-001810, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Solintap, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-1573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 147/14, dimanante de los autos 443/11, a instancia del ejecutante José María Cabanillas Cortés contra Movimico de Transportes, S.L., en la que con fecha 23 de octubre de 2014 se ha dictado decreto de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Movimico de Transportes, S.L., con CIF nº B-41288523, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.794,73 euros de principal, más 838,41 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-044311, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Movimico de Transportes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-12533

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 125/2014. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20090010785.

De: Eulen, S.A.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Rafael Lara Vega y Abogado del Estado.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 125/14, a instancia de la ejecutante Eulen, S.A., contra Rafael Lara Vega, en la que con fecha 1 de septiembre de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto

Parte dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de forma solidaria frente a Rafael Lara Vega y a la Abogacía del Estado, en favor del ejecutante en cuantía de 10.000 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 3.000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4022-0000-64-099309, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en

la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr., Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.
Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la Abogacía del Estado y a Rafael Lara Vega, en favor de la ejecutante, se acuerda:

Requerir a la Abogacía del Estado por plazo de treinta días para que acredite el cumplimiento de lo acordado en el auto de fecha 19 de mayo de 2010 y el requerimiento efectuado mediante resoluciones de fecha 4 de mayo y 17 de julio de 2012, conforme lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de proseguirse por la vía de apremio en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Rafael Lara Vega, en favor del ejecutante en favor de la ejecutante en cuantía de 10.000 euros de principal y en concepto de intereses y costas 3.000 euros que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado nº 4022-0000-64-099309 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Rafael Lara Vega, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de octubre de 2014.— La Secretaria Judicial (Firma ilegible.)

6F-11994

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (Refuerzo bis)

NIG: 4109144S20130010515.

Nº autos: 971/2013. Negociado: RF.

Sobre: Despido objetivo.

Demandante: Guillermo Mure Rojas.

Demandadas: Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., Huerta del Pilar, S.L., Aguilera Nogales y Cía, S.A., D. S. Obra Civil, S.L., Ador. Concursal José Arbona Prini y Fogasa.

Doña María Ángeles Docavo Torres, Secretaria Judicial de Refuerzo Bis del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 971/2013 a instancia de la parte actora don Guillermo Mure Rojas contra Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., Huerta del Pilar, S.L., Aguilera Nogales y Cía, S.A., D. S Obra Civil, S.L., Ador. Concursal José Arbona Prini y Fogasa, sobre despido objetivo se ha acordado señalar para el próximo 17 de diciembre de 2014 a las 11.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 2 de este Juzgado sito en C/ Vermondo Resta s/n. edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 11.10 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Se cita a los Sres. Representantes Legales de Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., Huerta del Pilar, S.L. y DS obra civil, S.L., para que en el mismo día y hora, para la práctica de prueba de interrogatorio de parte propuesta por la parte demandante.

Se pone en conocimiento de dichas partes, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo Bis copia de la demanda, documentos acompañados a la misma, Decretos y Providencias.

Y para que sirva de citación a las entidades codemandadas, Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., Huerta del Pilar, S.L. y DS Obra Civil, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial de Refuerzo Bis, María Ángeles Docavo Torres.

6W-10686

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 251/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20120008875.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Proinsur, 2006, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Proinsur 2006, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 25 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, frente a Proinsur 2006, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 360,35 euros en concepto de principal, más la de 72,07 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Jueza titular.—La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Requerir al ejecutado Proinsur 2006, S.L., para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutado para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez días hábiles.

Consúltese la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Proinsur 2006, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-11348

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 99/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20120012060.

De: Don Francisco José Rodríguez Plaza.

Contra: Foro Noticias, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2014, a instancia de la parte actora don Francisco José Rodríguez Plaza, contra Foro Noticias, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25/09/14 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar la ejecutada Foro Noticias, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.924,08 euros de principal más 3.184,8 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Foro Noticias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-11301

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 229/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130005374.

De: Don Iván Zanzosa Alonso.

Contra: Anima-Dos Gestión de Servicios Deportivos, Ocio y Salud, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2014, a instancia de la parte actora don Iván Zanzosa Alonso contra Anima-Dos Gestión de Servicios Deportivos, Ocio y Salud, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de don Iván Zanzosa Alonso frente a Anima-Dos Gestión de Servicios Deportivos, Ocio y Salud, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado.—La Secretaria.

Visto el contenido del anterior auto, cítese a las partes, mediante carta certificada con acuse de recibo para que comparezcan el próximo día 17 de noviembre de 2014 a las 11.30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1^a, Sala n^o 11, a los fines previstos en el artículo 280 de la LRJS, advirtiéndole a la parte actora que en caso de incomparecencia se le tendrá por desistida y a la demandada que si no comparece se celebrará el acto sin su presencia.

Recábase la vida laboral del actor/es de la base de datos de la TGSS, mediante la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Anima-Dos Gestión de Servicios Deportivos, Ocio y Salud, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-10775

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1379/2012. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20120015133.

De: Don Rafael Pablo Sánchez Bernal.

Contra: Don Jorge Cepero Sánchez, don Francisco Javier Balsalobre Hernández, don Fermín Sánchez-Ballesteros López, don Juan José Culléll Muro, doña María Luisa Yudes Martín, don Santiago Carmona Santiago, don Juan Manuel Gallego Martínez, don Cecilio Rey Pérez, don José Luis Berenguer Ruiz, don José Casado Ruiz, don Diego Francisco Guerrero Martínez, don Francisco González Mas, don Jorge Casellas Ferrán, don Manuel Moreno Pérez, don José María Robles Martínez, don Manuel Ramos de los Ríos, don José Antonio Esteban Marchal, don Manuel Cabrera de la Torre, don Pablo Borrego Núñez, don Pablo Manuel Posadas Lozano, don Rafael Barroso Salmerón, don Manuel Jesús Corral Martel, don Eduardo José Garroncho Carrasco, don Juan José Morante Sánchez y López Baena, S.A.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1379/2012 a instancia de la parte actora don Rafael Pablo Sánchez Bernal, contra don Jorge Cepero Sánchez, don Francisco Javier Balsalobre Hernández, don Fermín Sánchez-Ballesteros López, don Juan José Culléll Muro, doña María Luisa Yudes Martín, don Santiago Carmona Santiago, don Juan Manuel Gallego Martínez, don Cecilio Rey Pérez, don José Luis Berenguer Ruiz, don José Casado Ruiz, don Diego Francisco Guerrero Martínez, don Francisco González Mas, don Jorge Casellas Ferrán, don Manuel Moreno Pérez, don José María Robles Martínez, don Manuel Ramos de los Ríos, don José Antonio Esteban Marchal, don Manuel Cabrera de la Torre, don Pablo Borrego Núñez, don Pablo Manuel Posadas Lozano, don Rafael Barroso Salmerón, don Manuel Jesús Corral Martel, don Eduardo José Garroncho Carrasco, don Juan José Morante Sánchez y López Baena, S.A., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha 11/07/14 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Tener por desistido a la parte actora de su demanda frente don Rafael Pablo Sánchez Bernal ha presentado demanda frente a don Jorge Cepero Sánchez, don Francisco Javier Balsalobre Hernández, don Fermín Sánchez-Ballesteros López, don Juan José Culléll Muro, doña María Luisa Yudes Martín, don Santiago Carmona Santiago, don Juan Manuel Gallego Martínez, don Cecilio Rey Pérez, don José Luis Berenguer Ruiz, don José Casado Ruiz, don Diego Francisco Guerrero Martínez, don Francisco González Mas, don Jorge Casellas Ferrán, don Manuel Moreno Pérez, don José María Robles Martínez, don Manuel Ramos de los Ríos, don José Antonio Esteban Marchal, don Manuel Cabrera de la Torre, don Pablo Borrego Núñez, don Pablo Manuel Posadas Lozano, don Rafael Barroso Salmerón, don Manuel Jesús Corral Martel, don Eduardo José Garroncho Carrasco, don Juan José Morante Sánchez y aprobar la avenencia alcanzada entre el actor y la demandada Edilomar S.L. en este procedimiento.

— Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado número 4025 0000 00 1379 12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco Javier Balsalobre Hernández, don Fermín Sánchez-Ballesteros López, don José Casado Ruiz, don Manuel Moreno Pérez, don José María Robles Martínez, don José Antonio Esteban Marchal, don Rafael Barroso Salmerón y don Manuel Jesús Corral Martel, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-8969

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 278/2013. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130001276.

De: Don Eduardo Guerrero Martín, Sergio Castilla Muñoz y don Osmay Hernández Suárez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Tapicolchón, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 278/2013, a instancia de la parte actora don Eduardo Guerrero Martín, Sergio Castilla Muñoz y don Osmay Hernández Suárez, contra Fondo de Garantía Salarial y Tapicolchón, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27/01/2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

- 1.º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a, don Eduardo Guerrero Martín, don Osmay Hernández Suárez, don Sergio Castilla Muñoz con la empresa.
- 2.º) Condeno a la empresa a que pague a don Eduardo Guerrero Martín la indemnización, la cantidad de 21.201,51 euros, mas la cantidad de 11.713, 1 euros en conceptos de salarios de tramitación, más la cantidad de 15.523,04 euros, en concepto de salarios de substanciación.
- 3.º) Condeno a la empresa a que pague a don Osmay Hernández la indemnización, la cantidad de 21.201,51 euros, más la cantidad de 11.713,1 euros en conceptos de salarios de tramitación, más la cantidad de 15.523,04 euros, en concepto de salarios de substanciación.
- 4.º) Condeno a la empresa a que pague a don Sergio Castilla Muñoz la indemnización, la cantidad de 10.568, 91 euros, más la cantidad de 10.980,27 euros en conceptos de salarios de tramitación, más la cantidad de 14.712,48 euros, en concepto de salarios de substanciación.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Póngase esta resolución en conocimiento del SEPE, Servicio Público de Empleo.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Tapicolchón, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-8325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 195/2014.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20130002935.

De: Don Rafael García Buzón.

Contra: Fogasa y Pensión Los Ángeles, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2014 a instancia de la parte actora don Rafael García Buzón, contra Fogasa y Pensión Los Ángeles, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada, Pensión Los Ángeles, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones ascendentes a 8.101,66 € de principal mas otros 1.620,33 € presupuestados para intereses y costas.

Asimismo se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Pensión Los Ángeles, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-11685

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 188/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Extrayobras, S.L., en la que con fecha 24/10/2014, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Extrayobras, S.L. a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción por importe de 881,76 euros en concepto de principal, más la de 294 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con la misma fecha se ha dictado Decreto con la siguiente parte dispositiva:

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Extrayobras, S.L. en insolvencia provisional por este Juzgado, dese audiencia a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 881,76 euros en concepto de principal, más la de 294 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064018814 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario)

Y para que sirva de notificación en forma a Extrayobras, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-12716

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 196/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Obra Civil y Canalizaciones del Sur, S.L., en la que con fecha 27/10/2014, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Obra Civil y Canalizaciones del Sur, S.L. a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 2.014,26 euros en concepto de principal, más la de 671,42 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con la misma fecha se ha dictado Decreto con la siguiente parte dispositiva:

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Obra Civil y Canalizaciones del Sur, S.L. en insolvencia provisional por este Juzgado, dese audiencia a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.014,26 euros en concepto de principal, más la de 671,42 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la cabrá interponer ante SS.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064019614 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0049

3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).

Y para que sirva de notificación en forma a Obra Civil y Canalizaciones del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de octubre de 2014.— El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-12715

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 873/2013, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Velázquez Ruiz, contra Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, SLU, sobre despido, se ha acordado mediante providencia dictada el 5 de febrero de 2014, al haberse solicitado por la parte actora práctica de prueba, y sin perjuicio sobre lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la misma, citar al representante legal de la entidad demandada Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, SLU, para práctica de prueba de interrogatorio de parte, con los apercibimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS.

Se significa que los actos de conciliación/juicio se encuentran señalados para el próximo 17 de diciembre de 2014, a las 9:25 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas número tres de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, portal B, planta-1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 9:15 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Y para que sirva de citación a Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, SLU con CIF B-72188642, se expide la presente cédula de citación, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial sustituta de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-13064

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 178/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Jesús Novoa Ortega, contra Laumarexpress Transportes, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 7 de noviembre de 2014 que sustancialmente dice lo siguiente.

Parte dispositiva.

S.S.^a, Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2014 dictada en las presentes actuaciones, instada por don Jesús Novoa Ortega, contra Laumarexpress Transportes, S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Se admite la prueba propuesta por la parte actora, mediante primer otrosi digo de su escrito solicitando la celebración del incidente de no readmisión, para lo cual librense los oficios correspondientes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial accidental señora doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2014.

Por auto de fecha 7 de noviembre de 2014, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 2014, a las 12:00, en la Sala de Vistas núm. 11 de este Juzgado, sita en la planta 1^a del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaria de este Juzgado sita en planta 6^a del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante el Secretario judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Laumarexpress Transportes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-13090

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2013, a instancia de la parte actora don Alfonso Ramos Fernández contra Pizzería Amore, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del Secretario Sr. don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 26 de febrero de 2014.

Visto el contenido del escrito presentado por la parte actora, procede tener por cumplimentado el requerimiento efectuado a la misma, señalándose nuevamente para que tengan lugar el acto de conciliación y/o juicio el primero el próximo día 17 de diciembre de 2014 a las 10.15 horas en la Secretaría de este Juzgado en la planta 6.ª del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, de esta ciudad, y el segundo el mismo día a las 11.30 horas en la Sala de Vistas núm. 11 sita en la planta 1.ª del mismo edificio y citar a las partes reiterándose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el decreto de fecha 11/03/13 y providencia de igual fecha y a la demandada Pizzería Amore, S.L., en al persona de su administrador en el domicilio aportado por el actor, mediante entrega de copia de la demanda y de la/s mencionadas resolución/es.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Pizzería Amore, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

253W-12109

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2013, a instancia de la parte actora doña Natalia González Puya contra Centro de Formación del Sur de Europa, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 11/10/12, del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 11 de julio de 2014.

Parte dispositiva

La Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández

Declarar al ejecutado Centro de Formación del Sur de Europa, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 22.295,51 euros de principal, más 4.459,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Centro de Formación del Sur de Europa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-8763

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 3/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120010656.

De: Doña María Elena Losada Salguero.

Contra: Autor Multimedia S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2014 a instancia de la parte actora doña María Elena Losada Salguero contra Autor Multimedia S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 1 de octubre de 2014.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Autor Multimedia S.L. por la cuantía de 28.401,87 euros de principal y de 5.681 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 1 de octubre de 2014.

Parte dispositiva.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Autor Multimedia S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 28.401,87 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 5.681 €, a favor de la ejecutante doña Elena Losada Salguero, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274. Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Autor Multimedia S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-11737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110010752.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Don Andrés Ruiz Martín.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Andrés Ruiz Martín sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 6 de octubre de 2014.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Andrés Ruiz Martín por la cuantía de 184,73 euros de principal y de 37 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 6 de octubre de 2014.

Parte dispositiva.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Andrés Ruiz Martín en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 184,73 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 37 €, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274. Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Andrés Ruiz Martín, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-11799

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 183/2013. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110013498.

De: Don Juan Manuel Domínguez Alanís.

Contra: Marketing Services Idella S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2013 a instancia de la parte actora don Juan Manuel Domínguez Alanís contra Marketing Services Idella S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de septiembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2014.

Parte dispositiva.

La Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Marketing Services Idella S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.752,71 euros de principal, más 1.551 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Expídanse y entréguese a la actora testimonio suficiente de particulares para su presentación ante el Fogasa

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Marketing Services Idella S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-11204

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 832/2012. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20120009216.

De: Don Miguel Ruiz Sandoval.

Contra: Garajes Neucar, S.L.

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 832/2012 se ha acordado citar a Garajes Neucar, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de diciembre de 2014 a las 9.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26 - edificio Noga P1.6 - Cod. Postal 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Garajes Neucar, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

6W-1220

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña M.^a del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2013, a instancia de la parte actora don Labeled Lahouari contra Arvore Gestión, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 10-10-14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Arvore Gestión, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 24.595,02 euros de principal más otros 4.950 euros de intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 1932 0000 30 0305 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Arvore Gestión, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 10 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Bellón Zurita.

253W-12618

ALGECIRAS.—JUZGADO ÚNICO

Procedimiento: Social Ordinario 312/2013.

Negociado: T.

NIG: 1100444S20131000298.

De: Doña Inmaculada Parente Martín, doña Dolores Viñas Caba y doña María Bautista Medina.

Contra: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Doña Sonia Campaña Salas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social único de Algeciras.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 312/2013, se ha acordado citar a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de diciembre de 2014, a las 11.00 y 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en plaza de la Constitución s/n., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Esabe Limpiezas Integrales, S.L. (Terral Wind, S.L.U.), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Sonia Campaña Salas.

8F-11598

MADRID.—JUZGADO NÚM. 12

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 10/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Daniel Ortega Cano, frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Estimo la demanda del actor, don José Daniel Ortega Cano declaro debida la cantidad reclamada con su demanda.

En consecuencia condeno a la empresa demandada, Esabe Vigilancia, S.A., a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone al actor la cantidad de 6.899,05 euros en concepto de salarios, más la cantidad de 1.485 euros en concepto de indemnización por despido. (Total 8.384,05 euros).

Así mismo, declaro la mora de la empresa demandada y a la anterior cantidad habrá de incrementarse el 10% de interés por mora, desde fecha del despido (30/11/2012) hasta su total pago.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, que abonará a la actora la cantidad resultante hasta el límite legal por los conceptos de esta sentencia. No procede la extensión de mora a dicho organismo.

Contra esta sentencia cabe la interposición de Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 300 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con el n° 2510 con la indicación del n° 972/12 de procedimiento, en la sucursal del Banco Español de Crédito, oficina situada en la 1ª planta de la sede de estos Juzgados, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia, al Letrado que dirija el Recurso y si no se hiciera, se designará de oficio.

En caso de recurso, la empresa habrá de cumplimentar las tasas conforme a la ley 10/2012 de 20 de noviembre (BOE 21/12/2012) y Orden HAP/2662/2012 de 13 de octubre (BOE 15/12/2012) modificada por la Orden HAP/490/2013 de 27 de marzo (BOE 30/3/2013) y el RDL 3/2013 de 22 de febrero (BOE 23/2/2013). Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 28 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Montserrat Torrente Muñoz.

258-1499

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

En el procedimiento Acogimiento 1107/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla a instancia de Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social Junta de Andalucía contra Ana Isabel García Fernández, se ha dictado Auto que copiado íntegramente, es como sigue:

Auto 413/2013

Doña María del Carmen Onorato Ordóñez

En Sevilla a 19 de noviembre de 2013.

Hechos

Primero.—Por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía se presentó escrito-solicitud que fue turnado a este Juzgado, proponiendo la constitución judicial de acogimiento familiar del menor Miguel García Fernández a favor de las personas seleccionadas y que constan en las actuaciones, todo ello en base a los hechos y fundamentos jurídicos que estimó pertinentes.

Segundo.—Por providencia de fecha 6 de septiembre de 2013, se acordó formar autos que fueron registrados con el número 1107/13, siendo oídos los acogedores con fecha 8 de octubre de 2013, ratificándose aquellos y mostrando su conformidad con el referido acogimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Solicitado por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, la constitución Judicial de acogimiento familiar respecto del menor a que hace referencia el primer antecedente de hecho por parte de los acogedores designados por la entidad pública referida, y vistas las circunstancias que concurren en el presente caso, procede aprobar el acogimiento propuesto por ser muy beneficioso para el menor nacido el día 2 de junio de 2012, cuyos intereses se trata especialmente de proteger, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del código Civil y en los artículos 1825, 1827, 1828 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la Ilma. Sra. doña María del Carmen Onorato Ordóñez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 6 de Sevilla, por ante mí, el Secretario de la Administración de Justicia,

Dijo: Estimando la petición formulada por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, acuerdo el acogimiento familiar del menor nacido el día 2 de junio de 2012, por las personas propuestas por la entidad pública y que constan en las presentes actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., doy fe.

La Magistrada/Juez

La Secretaria Judicial

También se ha dictado el siguiente Auto aclaratorio, que copiado íntegramente, es como sigue:

Auto

Doña María del Carmen Onorato Ordóñez

En Sevilla a 15 de enero de 2014.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, únase a los autos de su razón. y;

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente juicio se ha dictado Auto de fecha 19 de noviembre de 2013.

Segundo.—Por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía se ha presentado escrito de fecha de entrada en este Juzgado 8 de enero de 2014, en el que solicita la corrección del Auto de 19 de noviembre de 2013, en los términos interesados en el mismo que aquí se dan por reproducidos, quedando a continuación las actuaciones en poder de S.S^a. a fin de dictar la correspondiente resolución.

Fundamentos de derecho

Único.—El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite en su párrafo 2, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

Parte dispositiva

Se aclara Auto de fecha 19 de noviembre de 2013, en el sentido siguiente: donde dice, en la parte dispositiva, "... Acuerdo el acogimiento familiar del menor...", debe decir "... Acuerdo el acogimiento preadoptivo del menor..."

Esta resolución forma parte del Auto de fecha 19 de Noviembre de 2013, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 L.E.C.).

Lo acuerda y firma la Magistrada Juez, doy fe.

La Magistrada Juez

La Secretaria Judicial

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ana Isabel García Fernández, extendiendo y firmando la presente.

En Sevilla a 30 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

253W-5646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

En el procedimiento 1028/2013-G, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, a instancia de doña Carmen de las Mercedes Salguero Amaya, contra don Saimir Caushaj, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

Sentencia número 451/2014.

En Sevilla a 23 de julio de 2014.

La Ilma. señora doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, habiendo vistos los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 1028/2013-G, entre partes, una como demandante doña Carmen de las Mercedes Salguero Amaya, representada por el Procurador doña Rosario Valpuesta Bermúdez,

dez y defendida por el Letrado doña María Eva Magariño Jiménez y otra como demandado don Saimir Caushaj, en situación procesal de rebeldía sobre divorcio matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Rosario Valpuesta Bermúdez en nombre y representación de doña Carmen de las Mercedes Salguero Amaya, contra don Saimir Caushaj, debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Carmen de las Mercedes Salguero Amaya y don Saimir Caushaj, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.

2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.

4.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3678-0000-33-1028-13, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Saimir Caushaj, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 30 de julio de 2014.—El/La Secretario/a. (Firma ilegible.)

258-9624-P

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de noviembre de 2014, acordó aprobar la convocatoria de ayudas de carácter social dirigidas a apoyar económicamente a los vecinos de Alcalá de Guadaíra con escaso nivel de renta para colaborar en los gastos de la vivienda habitual, conforme al texto que consta en el expediente (11155/2014) de su razón, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.— Aprobar la convocatoria de las ayudas sociales dirigidas a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, la cual se regirá por las bases reguladoras de dichas ayudas, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de septiembre de 2014, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 247 de 24 de octubre de 2014.

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el modelo (Anexo I) normalizado de las referidas bases reguladoras.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo.— Autorizar el gasto por importe de 1.146.051,99 euros con cargo a la partida presupuestaria 20901/231A/48010 Ayudas a familias propietarias vivienda habitual del vigente presupuesto municipal.

Tercero.— Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Servicios Sociales y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

Cuarto.— Facultar al señor Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Alcalá de Guadaíra, 10 de noviembre de 2014.— El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-13158

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Herederos de Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

15º Propuesta de resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la ruana alta, parcela catastral 3515204TG4331N0001SX (Expediente 10568/2013).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 14 de octubre de 2014 sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística instruido por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515204TG4331N0001SX, y resultando:

1º Mediante resolución número 2013-1166, de 3 de diciembre, del Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, finca registral número 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se acordó conceder a los interesados un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

Según la resolución de incoación, las actuaciones consisten:

- Ejecución de edificación de fábrica de bloques de dimensiones 10 x 5 metros y cubierta a dos aguas.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados, habiéndose practicado a don Vicente Costa Tadeo, doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo, doña Salud Cano Muñoz y a herederos de doña Francisca Bou Cases mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 193 de fecha 21 de agosto de 2014 y su exposición al público en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Sevilla e Isla Mayor (al ser en estos municipios sus últimos domicilios conocidos), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º Asimismo, consta en el expediente el rechazo de la notificación de la resolución de incoación por don Francisco López López y doña Gracia López Ayala. En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se tiene por efectuado el trámite a dichos interesados debiéndose seguir el procedimiento.

4º Constan en el expediente los siguientes escritos que se detallan a continuación:

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2062) por don Juan Moreno Márquez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2075) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García).

El contenido de ambos escritos de alegaciones son idénticos, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Manifiestan que no son poseedores de la finca afectada, sin que hayan procedido a realizar las actuaciones objeto del presente expediente. Finalmente, señalan que los titulares catastrales son los herederos de doña Francisca Bou Cases y que simplemente son titulares de una parte de los terrenos que dispone la finca registral -sic-.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Reconocen que en su día adquirieron junto a don Vicente Costa Tadeo y don José Jorge Ribera Cancelo la finca en proindiviso, constituyendo una comunidad de propietarios. Si bien, con fecha 6 de mayo de 1997 se procedió a la extinción o liquidación parcial de la comunidad, habiéndose segregado los terrenos. A tal efecto, adjunta copia de dicha escritura y plano describiéndose el reparto de adjudicación de los terrenos entre los propietarios.

b) Manifiestan que don Francisco López López no posee terrenos al haber vendido su parte a don Antonio López Sánchez.

5º En cumplimiento del artículo 49.1 del RDU, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de octubre de 2014, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala, por ser titulares registrales de la finca afectada por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 39.5 del RDU. Asimismo, se ratifica en su informe emitido con fecha 22 de noviembre de 2013 que sirvió de base para la incoación del expediente.

6º Finalmente, consta en el expediente informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014 con el siguiente contenido; en primer lugar, proponiendo desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala conforme a los argumentos en él expuestos y en atención al informe técnico municipal emitido con fecha 8 de octubre de 2014; en segundo lugar, proponiendo resolver el presente procedimiento incoado, respecto a las actuaciones descritas que no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos obrantes en el expediente; en tercer lugar, informa de que debe darse traslado del acuerdo que se adopte al Ministerio Fiscal al resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 de la Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los catorce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (12) y Andalucista (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Popular (9) y de IULV-CA (1), y de la señora concejal doña Laura Ballesteros Núñez, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2062) por don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto téc-

nico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Segundo.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2075) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Tercero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Cuarto.—Ordenar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, finca registral número 7.186, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 8 de octubre de 2014, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Quinto.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo cuarto para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y ratificado por el éste con fecha 8 de octubre de 2014, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 10.302,48 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Sexto.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Séptimo.—Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Octavo.—Dar traslado de este acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDU.

Noveno.—Notificar este acuerdo a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, adjuntándoseles el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Vº Bº el Alcalde P.D. Teniente de Alcalde, Miriam Burgos Rodríguez.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de noviembre de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-13213

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Herederos de Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

14ª Propuesta de resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la ruana alta, parcela catastral 3615108TG4331N0001DX (Expediente 9239/2013).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 14 de octubre de 2014 sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística instruido por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, y resultando:

1º. Mediante resolución número 2013-1161, de 3 de diciembre, del Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones que han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, finca registral número 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se acordó conceder a los interesados un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

Según la resolución de incoación, las actuaciones consisten:

- Ejecución de cerramiento de malla de simple torsión, para división de la parcela en dos.
- Ejecución de cobertizo de materiales reciclados de 10 x 15 metros.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados, habiéndose practicado a don Vicente Costa Tadeo, doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo, doña Salud Cano Muñoz y a herederos de doña Francisca Bou Cases mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 188 de fecha 14 de agosto de 2014 y su exposición al público en el Tablón de Anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Sevilla e Isla Mayor (al ser en estos municipios sus últimos domicilios conocidos), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º Asimismo, consta en el expediente el rechazo de la notificación de la resolución de incoación por don Francisco López López y doña Gracia López Ayala. En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se tiene por efectuado el trámite a dichos interesados debiéndose seguir el procedimiento.

4º Constan en el expediente los siguientes escritos que se detallan a continuación:

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2057) por don Juan Moreno Márquez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2068) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García).

El contenido de ambos escritos de alegaciones son idénticos, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Manifiestan que no son poseedores de la finca afectada, sin que hayan procedido a realizar las actuaciones objeto del presente expediente. Finalmente, señalan que los titulares catastrales son los herederos de doña Francisca Bou Cases y que simplemente son titulares de una parte de los terrenos que dispone la finca registral -sic-.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Reconocen que en su día adquirieron junto a don Vicente Costa Tadeo y don José Jorge Ribera Cancelo la finca en proindiviso, constituyendo una comunidad de propietarios. Si bien, con fecha 6 de mayo de 1997 se procedió a la extinción o liquidación parcial de la comunidad, habiéndose segregado los terrenos. A tal efecto, adjunta copia de dicha escritura y plano describiéndose el reparto de adjudicación de los terrenos entre los propietarios.

b) Manifiestan que don Francisco López López no posee terrenos al haber vendido su parte a don Antonio López Sánchez.

5º En cumplimiento del artículo 49.1 del RDU, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de octubre de 2014, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala, por ser titulares registrales de la finca afectada por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 39.5 del RDU. Asimismo, se ratifica en su informe emitido con fecha 21 de noviembre de 2013 que sirvió de base para la incoación del expediente.

6º Finalmente, consta en el expediente informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014 con el siguiente contenido; en primer lugar, proponiendo desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala conforme a los argumentos en él expuestos y en atención al informe técnico municipal emitido con fecha 8 de octubre de 2014; en segundo lugar, proponiendo resolver el presente procedimiento incoado, respecto a las actuaciones descritas que no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos obrantes en el expediente; en tercer lugar, informa de que debe darse traslado del acuerdo que se adopte al Ministerio Fiscal al resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los catorce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (12) y Andalucista (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Popular (9) y de IULV-CA (1), y de la señora concejal doña Laura Ballesteros Núñez, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2057) por don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Segundo.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2068) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Tercero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Cuarto.—Ordenar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615108TG4331N0001DX, finca registral número 7.186, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 8 de octubre de 2014, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Quinto.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo cuarto para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013 y ratificado por el éste con fecha 8 de octubre de 2014, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 10.668,80 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Sexto.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Séptimo.—Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Octavo.—Dar traslado de este acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDU.

Noveno.—Notificar este acuerdo a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, adjuntándoseles el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Vº Bº el Alcalde P.D. Teniente de Alcalde, Miriam Burgos Rodríguez.

En Alcalá de Guadaíra a 5 de noviembre de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-13216

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Herederos de Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

13º Propuesta de resolución sobre expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la ruana alta, parcela catastral 3615121TG4331N0001UX (Expediente 10564/2013).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 14 de octubre de 2014 sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística instruido por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, y resultando:

1º Mediante resolución número 2013-1191, de 3 de diciembre, del Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del RDU, por actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, finca registral número 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se acordó la suspensión inmediata de las actuaciones y, finalmente, se acordó conceder a los interesados un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

Según la resolución de incoación, las actuaciones consisten:

- Ejecución de construcción de 10 x 6 metros con fábrica de ladrillos, que se encuentra en fase de ejecución de los muros de carga.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados, habiéndose practicado a don Vicente Costa Tadeo, doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo, doña Salud Cano Muñoz y a herederos de doña Francisca Bou Cases mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 194 de fecha 22 de agosto de 2014 y su exposición al público en el Tablón de Anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Sevilla e Isla Mayor (al ser en estos municipios sus últimos domicilios conocidos), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º Asimismo, consta en el expediente el rechazo de la notificación de la resolución de incoación por don Francisco López López y doña Gracia López Ayala. En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se tiene por efectuado el trámite a dichos interesados debiéndose seguir el procedimiento.

4º Constan en el expediente los siguientes escritos que se detallan a continuación:

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2065) por don Juan Moreno Márquez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-6392) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García).

El contenido de ambos escritos de alegaciones son idénticos, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Manifiestan que no son poseedores de la finca afectada, sin que hayan procedido a realizar las actuaciones objeto del presente expediente. Finalmente, señalan que los titulares catastrales son los herederos de doña Francisca Bou Cases y que simplemente son titulares de una parte de los terrenos que dispone la finca registral -sic-.

5º En cumplimiento del artículo 49.1 del RDU, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 6 de octubre de 2014, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García) y don Juan Moreno Márquez, por ser titulares registrales de la finca afectada por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 39.5 del RDU. Asimismo, se ratifica en su informe emitido con fecha 21 de noviembre de 2013 que sirvió de base para la incoación del expediente.

6º Finalmente, consta en el expediente informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014 con el siguiente contenido; en primer lugar, proponiendo desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García) y don Juan Moreno Márquez conforme a los argumentos en él expuestos y en atención al informe técnico municipal emitido con fecha 6 de octubre de 2014; en segundo lugar, proponiendo resolver el presente procedimiento incoado, respecto a las actuaciones descritas que no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos obrantes en el expediente; en tercer lugar, informa de que debe darse traslado del acuerdo que se adopte al Ministerio Fiscal al resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los catorce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (12) y Andalucista (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Popular (9) y de IULV-CA (1), y de la señora concejal doña Laura Ballesteros Núñez, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2065) por don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 6 de octubre de 2014 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Segundo.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-6392) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 6 de octubre de 2014 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Tercero.—Ordenar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, finca registral número 7.186, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 6 de octubre de 2014, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Cuarto.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo tercero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013 y ratificado por el éste con fecha 6 de octubre de 2014, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 6.181,49 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Quinto.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Sexto.—Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Séptimo.—Dar traslado de este acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDU.

Octavo.—Notificar este acuerdo a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, adjuntándoseles el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 6 de octubre de 2014 y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Vº Bº el Alcalde P.D. Teniente de Alcalde, Miriam Burgos Rodríguez.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de noviembre de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-13214

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Herederos de Francisca Bou Cases, Antonio José Cepero Rivero y María del Carmen Belmonte Carmona la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

12º Propuesta de resolución sobre expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la ruana alta, parcela catastral 3515203TG4331N0001EX (expediente 10561/2013).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 14 de octubre de 2014 sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística instruido por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la ruana alta, parcela catastral 3515203TG4331N0001EX, y resultando:

1º Mediante resolución número 2013-1238, de 17 de diciembre, del Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a doña María del Carmen Belmonte Carmona, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515203TG4331N0001EX, finca registral número 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se acordó la suspensión inmediata de las actuaciones y, finalmente, se acordó conceder a los interesados un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

Según la citada resolución, las actuaciones que se están ejecutando consisten:

- Ejecución de cerramiento de fábrica de bloques y ejecución de construcción fabricación de bloques en el fondo de la parcela de unos 7 x 3 metros.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados, habiéndose practicado a don Vicente Costa Tadeo, doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo, doña Salud Cano Muñiz y a herederos de doña Francisca Bou Cases mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 195 de fecha 23 de agosto de 2014 y su exposición al público en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Sevilla e Isla Mayor (al ser en estos municipios sus últimos domicilios conocidos), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º Asimismo, consta en el expediente el rechazo de la notificación de la resolución de incoación por don Francisco López López y doña Gracia López Ayala. En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se tiene por efectuado el trámite a dichos interesados debiéndose seguir el procedimiento.

4º Constan en el expediente los siguientes escritos que se detallan a continuación:

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2060) por don Juan Moreno Márquez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2077) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García).

El contenido de ambos escritos de alegaciones son idénticos, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Manifiestan que no son poseedores de la finca afectada, sin que hayan procedido a realizar las actuaciones objeto del presente expediente. Finalmente, señalan que los titulares catastrales son los herederos de doña Francisca Bou Cases y que simplemente son titulares de una parte de los terrenos que dispone la finca registral -sic-.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Reconocen que en su día adquirieron junto a don Vicente Costa Tadeo y don José Jorge Ribera Cancelo la finca en proindiviso, constituyendo una comunidad de propietarios. Si bien, con fecha 6 de mayo de 1997 se procedió a la extinción o liquidación parcial de la comunidad, habiéndose segregado los terrenos. A tal efecto, adjunta copia de dicha escritura y plano describiéndose el reparto de adjudicación de los terrenos entre los propietarios.

b) Manifiestan que don Francisco López López no posee terrenos al haber vendido su parte a don Antonio López Sánchez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 12 de junio de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-20098; sellado con anterioridad en oficina de Correos 41 de Dos Hermanas con fecha 9 de junio de 2014) por doña María del Carmen Belmonte Carmona. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Manifiesta que las obras estaban finalizadas desde el mes de septiembre de 2007, por lo que se ha producido la prescripción de la infracción urbanística sin que puedan adoptarse las medidas de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en el artículo 185.1 de la LOUA, sin que la orden de suspensión tenga cabida en el presente caso. Asimismo, manifiesta que el principio de la carga de la prueba respecto a la infracción administrativa y su imputación a un determinado sujeto recae en la Administración.

b) Manifiesta que los terrenos y las obras imputadas guardan unidad y continuidad con las fincas colindantes y que la revisión del PGOU en tramitación se recogen los mismos como suelos urbanos consolidados, al integrarse en un asentamiento, concretamente como un ámbito de actuación urbanística denominado ARI. Asimismo, no se especifica que artículos de la LOUA y RDU son infringidos.

c) Manifiesta la incompetencia del órgano que acordó la incoación del expediente, por cuanto la competencia para iniciar, instruir y resolver el expediente recae sobre el Alcalde sin que quepa delegación alguna, todo ello, conforme establece el artículo 181 de la LOUA y los artículos 21.1 k) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), siendo la resolución de incoación nulo de pleno derecho.

d) Manifiesta que resultan de aplicación los principios de proporcionalidad y de menor demolición.

e) Manifiesta que no siendo ajustada a derecho la resolución, solicita la suspensión de la demolición en tanto no se proceda a resolver la resolución de las presentes alegaciones conforme establece el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

f) Finalmente, interesa el oportuno recibimiento a prueba del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5º En cumplimiento del artículo 49.1 del RDU, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de octubre de 2014, pudiendo resumirse de la siguiente manera; desestima las alegaciones presentadas por doña María del Carmen Belmonte Carmona descritas en las letras a) y b), al considerar que las obras estarían en ejecución, sin que quepa la prescripción alegada prevista en el artículo 185.1 de la LOUA, sin que resulten ser legalizables conforme a los argumentos en él expuestos y; desestima las alegaciones presentadas por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala, por cuanto son titulares registrales de la finca afectada por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 39.5 del RDU. Asimismo, se ratifica en su informe emitido con fecha 29 de noviembre de 2013 que sirvió de base para la incoación del expediente.

6º Finalmente, consta en el expediente informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014 con el siguiente contenido; en primer lugar, proponiendo desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por doña María

del Carmen Belmonte Carmona, don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala conforme a los argumentos en él expuestos y en atención al informe técnico municipal emitido con fecha 7 de octubre de 2014; en segundo lugar, proponiendo la denegación de la apertura de período probatorio conforme a los argumentos en él expuestos, en especial por cuanto las actuaciones resultan ser incompatibles con la normativa urbanística vigente sin que pueda ser susceptibles de legalización conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente, resultando su apertura innecesaria, ya que no alteraría la decisión final que ha de adoptarse en el procedimiento; en tercer lugar, proponiendo resolver el presente procedimiento incoado, respecto a las actuaciones descritas que no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos obrantes en el expediente; en cuarto lugar, informa de que debe darse traslado del acuerdo que se adopte al Ministerio Fiscal al resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los catorce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (12) y Andalucista (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Popular (9) y de IULV-CA (1), y de la señora concejal doña Laura Ballesteros Núñez, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2060) por don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Segundo.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2077) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Tercero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Cuarto.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-6937; sellado con anterioridad en Oficina de Correos 41 de Dos Hermanas con fecha 21 de febrero de 2014) por doña María del Carmen Belmonte Carmona, así como denegar la apertura de período probatorio solicitada, todo ello conforme a los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014.

Quinto.—Ordenar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a doña María del Carmen Belmonte Carmona, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515203TG4331N0001EX, finca registral número 7.186, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de noviembre de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 8 de octubre de 2014, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Sexto.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo quinto para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de noviembre de 2013 y ratificado por el éste con fecha 8 de octubre de 2014, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 4.327,04€.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Séptimo.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600€. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Octavo.—Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU

y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Noveno.—Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDU.

Décimo.—Notificar este acuerdo a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a doña María del Carmen Belmonte Carmona, adjuntándoseles el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Vº Bº el Alcalde P.D. Teniente de Alcalde, Miriam Burgos Rodríguez.

En Alcalá de Guadaíra a 10 de noviembre de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-13198

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Herederos de Francisca Bou Cases y Antonio José Cepero Rivero, la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

11º Propuesta de resolución sobre expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la ruana alta, parcela catastral 3612304TG4331S0001HU (expediente 9207/2013).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 14 de octubre de 2014 sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística instruido por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3612304TG4331S0001HU, y resultando:

1º Mediante resolución número 2014-25, de 15 de enero, del Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a don Antonio José Cepero Rivero, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del RDU, por actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3612304TG4331S-0001HU, finca registral número 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se acordó la suspensión inmediata de las actuaciones y, finalmente, se acordó conceder a los interesados un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

Según la citada resolución, las actuaciones que se están ejecutando consisten:

- Ejecución de vivienda de 12 x 4 metros y porche adosado a ella con una estructura metálica de 9 x 4 metros.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados, habiéndose practicado a don Vicente Costa Tadeo, doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo, doña Salud Cano Muñiz y a herederos de doña Francisca Bou Cases mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 165 de fecha 18 de julio de 2014 y su exposición al público en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Sevilla e Isla Mayor (al ser en estos municipios sus últimos domicilios conocidos), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º Asimismo, consta en el expediente el rechazo de la notificación de la resolución de incoación por don Francisco López López y doña Gracia López Ayala. En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se tiene por efectuado el trámite a dichos interesados debiéndose seguir el procedimiento.

4º Constan en el expediente los siguientes escritos que se detallan a continuación:

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-6399) por don Juan Moreno Márquez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-6395) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García).

El contenido de ambos escritos de alegaciones son idénticos, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Manifiestan que no son poseedores de la finca afectada, sin que hayan procedido a realizar las actuaciones objeto del presente expediente. Finalmente, señalan que los titulares catastrales son los herederos de doña Francisca Bou Cases y que simplemente son titulares de una parte de los terrenos que dispone la finca registral -sic-.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Reconocen que en su día adquirieron junto a don Vicente Costa Tadeo y don José Jorge Ribera Cancelo la finca en proindiviso, constituyendo una comunidad de propietarios. Si bien, con fecha 6 de mayo de 1997 se procedió a la extinción o liquidación parcial de la comunidad, habiéndose segregado los terrenos. A tal efecto, adjunta copia de dicha escritura y plano describiéndose el reparto de adjudicación de los terrenos entre los propietarios.

b) Manifiestan que don Francisco López López no posee terrenos al haber vendido su parte a don Antonio López Sánchez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 12 de junio de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-20097; sellado con anterioridad en Oficina de Correos 41 de Dos Hermanas con fecha 9 de junio de 2014) por don Antonio José Cepero Rivero. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Manifiesta que las obras estaban finalizadas desde finales del año de 2007 salvo la ampliación de la vivienda que ha sido de escasa entidad constructiva, en consecuencia, se ha producido la prescripción de la infracción urbanística sin que puedan adoptarse las medidas de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en el artículo 185.1 de la LOUA y sin que la orden de suspensión tenga cabida en el presente caso. Asimismo, manifiesta que el principio de la carga de la prueba respecto a la infracción administrativa y su imputación a un determinado sujeto recae en la Administración.

b) Manifiesta que los terrenos y las obras imputadas guardan unidad y continuidad con la fincas colindantes y que la revisión del PGOU en tramitación se recogen los mismos como suelos urbanos consolidados, al integrarse en un asentamiento, concretamente como un ámbito de actuación urbanística denominado ARI. Asimismo, no se especifica que artículos de la LOUA y RDUa son infrin-

c) Manifiesta la incompetencia del órgano que acordó la incoación del expediente, por cuanto la competencia para iniciar, instruir y resolver el expediente recae sobre el Alcalde sin que quepa delegación alguna, todo ello, conforme establece el artículo 181 de la LOUA y los artículos 21.1 k) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), siendo la resolución de incoación nulo de pleno derecho.

d) Manifiesta que resultan de aplicación los principios de proporcionalidad y de menor demolición.

e) Manifiesta que no siendo ajustada a derecho la resolución, solicita la suspensión de la demolición en tanto no se proceda a resolver la resolución de las presentes alegaciones conforme establece el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

f) Finalmente, interesa el oportuno recibimiento a prueba del presente procedimiento, de conformidad con los artículo 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5º En cumplimiento del artículo 49.1 del RDUa, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014, pudiendo resumirse de la siguiente manera; desestima las alegaciones presentadas por don Antonio José Cepero Rivero descritas en las letras a) y b), al considerar que las obras estarían en ejecución, sin que quepa la prescripción alegada prevista en el artículo 185.1 de la LOUA, sin que resulten ser legalizables conforme a los argumentos en él expuestos y; desestima las alegaciones presentadas por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala, por cuanto son titulares registrales de la finca afectada por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 39.5 del RDUa. Asimismo, se ratifica en su informe emitido con fecha 12 de diciembre de 2013 que sirvió de base para la incoación del expediente.

6º Finalmente, consta en el expediente informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014 con el siguiente contenido; en primer lugar, proponiendo desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don Antonio José Cepero Rivero, don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), don Juan Moreno Márquez, don Francisco López López y doña Gracia López Ayala conforme a los argumentos en él expuestos y en atención al informe técnico municipal emitido con fecha 7 de octubre de 2014; en segundo lugar, proponiendo la denegación de la apertura de período probatorio conforme a los argumentos en él expuestos, en especial por cuanto las actuaciones resultan ser incompatibles con la normativa urbanística vigente sin que pueda ser susceptibles de legalización conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente, resultando su apertura innecesaria, ya que no alteraría la decisión final que ha de adoptarse en el procedimiento; en tercer lugar, proponiendo resolver el presente procedimiento incoado, respecto a las actuaciones descritas que no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos obrantes en el expediente; en cuarto lugar, informa de que debe darse traslado del acuerdo que se adopte al Ministerio Fiscal al resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 de la Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUa.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los catorce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (12) y Andalucista (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Popular (9) y de IULV-CA (1), y de la señora concejal doña Laura Ballesteros Núñez, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-6399) por don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Segundo.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-6395) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Tercero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-10381) por don Francisco López López, doña Gracia López Ayala y don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Cuarto.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 12 de junio de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-20097; sellado con anterioridad en Oficina de Correos 41 de Dos Hermanas con fecha 9 de junio de 2014) por don Antonio José Cepero Rivero, así como denegar la apertura de período probatorio solicitada, todo ello conforme a los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Quinto.—Ordenar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a don Antonio José Cepero Rivero, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3612304TG4331S0001HU, finca registral número 7.186, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de diciembre de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 7 de octubre de 2014, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Sexto.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo quinto para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de noviembre de 2013 y ratificado por el éste con fecha 7 de octubre de 2014, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 17.308,17 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Séptimo.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Octavo.—Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Noveno.—Dar traslado de este acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDU.

Décimo.—Notificar el presente acuerdo a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a don Antonio José Cepero Rivero, adjuntándose el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Vº Bº el Alcalde P.D. Teniente de Alcalde, Miriam Burgos Rodríguez.

En Alcalá de Guadaíra a 10 de noviembre de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-13200

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Hdros. de Francisca Bou Cases y Antonio José Cepero Rivero la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

10º Propuesta de resolución sobre expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la ruana alta, parcela catastral 3515208TG4331N0001WX (Expediente 10558/2013).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 14 de octubre de 2014 sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística instruido por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515208TG4331N0001WX, y resultando:

1º Mediante resolución número 2013-1192, de 3 de diciembre, del Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515208TG4331N0001WX, finca registral número 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se acordó conceder a los interesados un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

Según la citada resolución, las actuaciones que se están ejecutando consisten:

- Ejecución de construcción metálica de 6 x 5 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 6 x 5 metros.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados, habiéndose practicado a don Vicente Costa Tadeo, doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo, doña Salud Cano Muñoz y a herederos de doña Francisca Bou Cases mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 194 de fecha 22 de agosto de 2014 y su exposición al público en el Tablón de Anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Sevilla e Isla Mayor (al ser en estos municipios sus últimos domicilios conocidos), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º Asimismo, consta en el expediente el rechazo de la notificación de la resolución de incoación por don Francisco López López y doña Gracia López Ayala. En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se tiene por efectuado el trámite a dichos interesados debiéndose seguir el procedimiento.

4º Constan en el expediente los siguientes escritos que se detallan a continuación:

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2063) por don Juan Moreno Márquez.

- Escrito de alegaciones presentado con fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2073) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García).

El contenido de ambos escritos de alegaciones son idénticos, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Manifiestan que no son poseedores de la finca afectada, sin que hayan procedido a realizar las actuaciones objeto del presente expediente. Finalmente, señalan que los titulares catastrales son los herederos de doña Francisca Bou Cases y que simplemente son titulares de una parte de los terrenos que dispone la finca registral -sic-.

5º En cumplimiento del artículo 49.1 del RDU, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García) y don Juan Moreno Márquez, por cuanto son titulares registrales de la finca afectada por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 39.5 del RDU. Asimismo, se ratifica en su informe emitido con fecha 22 de noviembre de 2013 que sirvió de base para la incoación del expediente.

6º Consta en el expediente informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014 con el siguiente contenido; en primer lugar, proponiendo desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García) y don Juan Moreno Márquez, conforme a los argumentos en él expuestos y en atención al informe técnico municipal emitido con fecha 7 de octubre de 2014; en segundo lugar, proponiendo resolver el presente procedimiento incoado, respecto a las actuaciones descritas que no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos obrantes en el expediente; en tercer lugar, informa de que debe darse traslado del acuerdo que se adopte al Ministerio Fiscal al resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 42 de la Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los catorce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (12) y Andalucista (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Popular (9) y de IULV-CA (1), y de la señora concejal doña Laura Ballesteros Núñez, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2063) por don Juan Moreno Márquez, por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Segundo.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014 (número de registro de entrada 2014-E-RC-2073) por don Juan, don Adolfo, don Francisco, doña Concepción y doña María Moreno García (herederos de doña María García), por los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y en el informe del servicio jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014.

Tercero.—Ordenar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñoz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515208TG4331N0001WX, finca registral número 7.186, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 7 de octubre de 2014, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Cuarto.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo tercero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y ratificado por el éste con fecha 7 de octubre de 2014, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 12.362,98 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Quinto.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Sexto.—Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Séptimo.—Dar traslado de este acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDU.

Octavo.—Notificar este acuerdo a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, adjuntándoseles el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de octubre de 2014 y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2014, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Vº Bº el Alcalde P.D. Teniente de Alcalde, Miriam Burgos Rodríguez.

En Alcalá de Guadaíra a 10 de noviembre de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-13201

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 1673/2014, de 29 de octubre, se resuelve nombrar funcionaria interina de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, para el desempeño del puesto de Asesora Jurídica, con los derechos y deberes inherentes al mismo, a la aspirante propuesta por el Tribunal doña M.^a Carmen Medina Zorrilla, titular del DNI nº 53.367.874-P, al haber superado las pruebas selectivas convocadas para la provisión por funcionario interino de una plaza de Asesor Jurídico vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 29 de octubre de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

6W-13048

ISLA MAYOR

Don Ángel García Espuny, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos con la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. Isla Mayor a 31 de octubre de 2014.—El Alcalde, Ángel García Espuny

34W-12973

MAIRENA DEL ALCOR

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta administración a emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a doña Almudena de la Espada Piña, doña Virginia Cristina Vázquez Guerrero y doña Esther Yamuza Viñas en el procedimiento abreviado número 192/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Sevilla, interpuesto por doña Marina Sánchez Pérez contra los Decretos de Alcaldía números 212/13 y 243/13, que resuelven los recursos presentados contra el acuerdo adoptado por el Tribunal de selección para la cobertura de una plaza de trabajador/a social para el programa de tratamiento a familias con menores 2012/2013, relativo a baremación definitiva de la fase de concurso y calificaciones definitivas del proceso selectivo; todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse en autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

En Mairena del Alcor a 11 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-13217

MARCHENA

Con fecha 31 de octubre de 2014, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 36 del PGOU Marchena, Adaptación Parcial a la LOUA, para incorporación dos nuevos Sistemas Generales, promovido por el Ayuntamiento de Marchena y redactada por el Arquitecto Municipal don Luis Rodríguez Martín. De conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena a 5 de noviembre de 2014.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

6W-13015

EL SAUCEJO

Se expone que el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 29 de mayo de 2014, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de los Proyectos de Urbanización, la cual entrará en vigor tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que reza como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Exposición de motivos

El artículo 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que los Proyectos de Urbanización se aprobarán por el Municipio por el procedimiento que establezcan las Ordenanzas municipales. En este sentido, resulta necesario establecer unas normas a las que habrá de acomodarse la tramitación de los Proyectos de Urbanización, dado que la aplicación de la normativa a que se remite la Disposición transitoria novena de la referida Ley 7/2002, es decir, al Reglamento de Planeamiento y en concreto a la tramitación de los Planes Parciales resulta desproporcionada y compleja, máxime si la comparamos con el régimen vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 7/2002, el artículo 177 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, asumido como norma autonómica por la Ley 1/1997, de 18 de junio de medidas urgentes y transitorias disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana.

Artículo 1.— *Concepto.*

1.— Será considerado Proyecto de Urbanización todo proyecto de obras que tenga por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento, no considerándose como tales los proyectos de obras ordinarias a los que, por tanto, no resulta de aplicación la presente Ordenanza.

2.— Su régimen será el previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el planeamiento urbanístico vigente y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 2.— *Presentación y contenido.*

1.— Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones necesarias que permitan ejecutar los conceptos a que se refieren los artículos 113 y 139.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás contenidas en el Plan General o en el instrumento de planeamiento más específico.

2.— El Proyecto de Urbanización, redactado por técnico competente se presentará en el Ayuntamiento por triplicado ejemplar (3 ejemplares en papel), y una copia digital de todo su contenido en formato “PDF”, acompañado por los informes sectoriales y autorizaciones de las compañías suministradoras que le sean de aplicación y de la solicitud del promotor para su trámite junto con el documento acreditativo de la dirección técnica de las obras visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Si el Proyecto tuviese modificaciones a lo largo de su tramitación administrativa, la aprobación del mismo requerirá la presentación de nuevo documento digital refundido en el mismo formato, que incorpore las modificaciones.

3.— Asimismo, junto al proyecto deberá presentarse la autoliquidación de tasas que corresponda con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente en el momento de la presentación del proyecto. La aportación de la citada autoliquidación es requisito inexorable para la incoación del expediente.

4.— A fin de que los planos en versión digital se realicen sobre la Cartografía Municipal, la Oficina de Urbanismo expedirá al promotor los ficheros digitales que solicite de la información cartográfica correspondiente a la zona del Proyecto, según la forma establecida.

Artículo 3.— *Tramitación.*

1.— Una vez presentado toda la documentación dispuesta en el artículo 2 se emitirá el respectivo informe técnico y jurídico necesario en orden a la obtención de la aprobación del Proyecto de Urbanización.

2.— En el supuesto de que la documentación presentada contuviese deficiencias de carácter insubsanables o de envergadura suficiente para que las modificaciones dieran como resultado un documento sustancialmente distinto, la Oficina de Urbanismo acordará la no admisión a trámite del Proyecto de Urbanización.

Si la documentación aportada no fuera considerada suficiente para la obtención de la aprobación, se requerirá al promotor para que entregue las modificaciones necesarias en el plazo de un mes, transcurrido los cuales sin que se hayan presentado las referidas correcciones se le tendrá por desistido de su petición archivándose las actuaciones.

Artículo 4.— *Resolución del expediente.*

1.— El expediente, con los informes referidos en el artículo anterior, se someterá a aprobación que habrá de ser acordada por la Comisión de Gobierno, de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local.

2.— La resolución que recaiga será notificada al promotor en debida forma y con expresión de los recursos procedentes y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 5.— *Inicio de las obras.*

En el caso de actuaciones de urbanización promovidas por iniciativa particular, el inicio de las obras se acreditará mediante la presentación del Acta de replanteo de la obra, suscrita conjuntamente por el promotor, el constructor y la dirección facultativa de las obras.

Artículo 6.— *Recepción de las obras de urbanización.*

1.— La recepción de las obras de urbanización corresponde al Municipio, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, conforme a lo establecido en las Leyes 7/2002, de 17 de diciembre y 57/2003 de 16 de diciembre.

2.— Las obras de urbanización de iniciativa privada requieren, para su recepción, petición del promotor a la que se acompañará:

- Prueba de estanqueidad y de presión de la red de abastecimiento y contraincendios, así como los certificados de desinfección de la red de abastecimiento.

Pruebas de funcionamiento de la red en su totalidad.

Antes de la aceptación definitiva de la red se comprobarán todos aquellos elementos accesibles (válvulas, ventosas, hidrantes, etc.) para verificar su correcta instalación, así como la idoneidad de las arquetas en que están alojados. Con la red cerrada pero en carga, a presión estática, se comprobará la ausencia de fugas en los elementos señalados. Cualquier fuga detectada debe ser reparada.

Con la red aislada, pero con el agua en circulación, se comprobarán las descargas.

Con la red en condiciones de servicio, se comprobarán los caudales suministrados por los hidrantes así como la presión residual en ellos y en los puntos más desfavorables de la red. En cualquier caso, deben cumplirse las condiciones del Proyecto. Se levantará acta de la prueba realizada.

Limpieza y desinfección de la red.

Antes de que la tubería entre en servicio, debe ser limpiada y desinfectada, para lo cual será imprescindible la presencia de un laboratorio homologado.

Posteriormente a la desinfección de la red, se podrá exigir un análisis bacteriológico cuyos resultados deberán ser acordes con la legislación vigente. Se levantará acta de las pruebas realizadas.

Limpieza interior

La limpieza interior de la red, previa a su desinfección, se realizará por sectores, mediante el cierre de las válvulas de seccionamiento adecuadas.

Se abrirán las descargas del sector aislado y se hará circular el agua, haciéndola entrar sucesivamente por cada uno de los puntos de conexión del sector a la red, mediante la apertura de la válvula de seccionamiento correspondiente.

Elección del desinfectante

Para la desinfección, deberán ser considerados, entre otros, los siguientes productos:

Hipoclorito de Sodio (NaOCI)
Permanganato de Potasio (KMnO4)
Peróxido de Hidrógeno (H2O2)

La elección del desinfectante debe considerar factores como el período de almacenaje, facilidad de trabajo (p.e. probabilidad de accidentes del personal o al medio ambiente). A veces, debe considerarse también el tiempo de contacto y aspectos de la calidad del agua como el pH y, en el caso del Hipoclorito de Calcio, la dureza del agua de prueba para evitar la formación de Carbonato Cálcico. Las concentraciones y tiempo de contacto de cada uno de los desinfectantes recomendados se detallan en la tabla 4 junto a sus limitaciones, precauciones especiales y agentes neutralizantes especiales requeridos por cada producto.

Se extremarán las precauciones al manipular el desinfectante para evitar accidentes personales y daños al medio ambiente.

Desinfección de la redesinfección

Con hipoclorito sódico.

Se actuará por sectores. Aislado un sector y con las descargas cerradas, se introducirá una solución de cloro en cantidad tal, que el punto más alejado al de inyección presente una cantidad de cloro residual de 25 mg/l. Transcurridas 24 horas el cloro residual en dicho punto será, como mínimo, de 10 mg/l. De no ser así se procederá a una nueva introducción de cloro.

Una vez efectuada la desinfección, se abrirán las descargas y se hará circular agua hasta que se obtenga un valor de cloro residual de 0,5 a 2 mg/l.

Con otros desinfectantes.

Al igual que con hipoclorito sódico, se realizará por sectores aislados y descargas cerradas. Se llenará el sector con agua y una concentración adecuada del desinfectante elegido (ver tabla siguiente). Esta solución desinfectante debe estar como mínimo 24 horas en contacto con la tubería

Tabla.— *Detalle de los productos químicos útiles para la desinfección de sistema de distribución de agua.*

<i>Desinfectante</i>	<i>Concentración recomendadas</i>	<i>Limitaciones de uso</i>	<i>Agente neutralizante</i>
Hipoclorito de Sodio NaOCl (líquido)	20-50 mg/l (como Cl)	Período de almacenaje limitado (1)	Dióxido de Azufre(SO ₂) Tiosulfato de Sodio (NA ₂ S ₂ O ₃)
Permanganato de Potasio KmnO ₄ (en solución)	30 mg/l (como KmnO ₄)	Ninguna	Dióxido de Azufre(SO ₂) Tiosulfato de Sodio (NA ₂ S ₂ O ₃) Sulfato de Hierro(FeSO ₄)
Peróxido de Hidrógeno gas H ₂ O ₂ (en solución)	100 mg/l (como H ₂ O ₂)	Período almacenaje limitado. se degrada expuesto a luz o altas temperaturas	Cloro (Cl ₂) en solución Hipoclorito en Calcio (Ca(OCl) ₂) en solución Hipoclorito de Sodio (NaOCl), Ph, elevados

El tiempo de contacto recomendado es de 24 horas.

Nota: (1) El almacenaje, la manipulación y el uso de todos estos desinfectantes puede ser peligrosos. Deben cumplirse las regulaciones nacionales y locales, así como las recomendaciones del fabricante.

Esta tabla no constituye una lista exclusiva, pueden ser usados otros desinfectantes autorizados legalmente y aprobados por el Consorcio.

Finalmente se hará circular agua potable por la tubería. Al término de la desinfección, la solución deberá ser diluida hasta concentraciones no perjudiciales o bien neutralizada mediante los agentes neutralizantes indicados en la anterior tabla.

O bien certificado emitido por el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur sobre la idoneidad de la instalación en cuanto a diseño y aptitud para la puesta en Servicio.

- Acta de conformidad de suministro de la empresa de abastecimiento de energía eléctrica -Endesa o similar-.
- Ensayos de compactación de los materiales de base y subbase.
- Ensayo del contenido del filler y de la emulsión asfáltica empleada.
- Certificado final de instalaciones del técnico redactor del proyecto eléctrico y de alumbrado público.
- Autorización de acceso a carreteras y certificado final de obras, en su caso.
- Certificado final de obras por el técnico director de las obras.

3.— Si las obras se encontrasen en buen estado y con arreglo al proyecto aprobado se levantará la correspondiente Acta de Recepción que será documento indispensable para que la Comisión de Gobierno tome conocimiento de la recepción de las obras de urbanización y ordene a los servicios municipales la conservación, mantenimiento y reparación de las mismas.

La citada Acta estará suscrita por el Alcalde o persona en quien delegue, asistido por un técnico municipal designado a tal efecto, el director de las obras y la persona o entidad responsable de la actuación asistido de facultativo si lo estima oportuno.

El Acta de Recepción no podrá contener condiciones a la recepción de las obras, esto es, solo podrá suscribirse cuando éstas, las instalaciones y el mobiliario urbano se encuentren en perfecto estado para ser recibidos. En cualquier caso será preceptivo el previo informe favorable del Servicio Municipal competente, donde se constate el idóneo cumplimiento de las obligaciones de cesión de los espacios y dotaciones públicas objeto de urbanización, conforme al planeamiento y demás instrumentos de ejecución del mismo.

4.— Si las obras no se hallasen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta o documento que se suscriba al efecto, junto con los defectos observados y las medidas para corregirlos, así como el plazo máximo para ejecutarlas.

5.— Acordada la recepción de las obras de urbanización comenzará el plazo de garantía de las obras de urbanización, durante el cual la persona o entidad promotora de las obras responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación se podrá ejecutar la garantía prestada del 7% para la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión urbanística prevista en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del plazo de garantía.

6.— En tanto no se lleve a cabo la recepción de las obras de urbanización, la conservación, mantenimiento y reparación de los desperfectos que las mismas ofrezcan se efectuará por cuenta y cargo del promotor y/o propietario.

7.— Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.

Se deberá cumplir las siguientes condiciones para que se pueda proceder a la recepción parcial:

- a) Deberán estar incluidas todas las zonas verdes y equipamientos correspondientes del sector o unidad de ejecución.
- b) Tener las autorizaciones favorables de las compañías suministradoras afectadas.

Artículo 7.— *Integración del proyecto de urbanización en el proyecto de edificación.*

1.— En suelo urbano consolidado por la urbanización, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, el contenido del Proyecto de Urbanización podrá integrarse, como obra complementaria, dentro del proyecto de edificación, conforme a lo previsto en el artículo 98.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para la ejecución simultánea de ambas actuaciones.

2.— Las obras de urbanización integradas en el proyecto de edificación se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

3.— En el supuesto contemplado en el presente artículo, en ningún caso se podrá otorgar licencia de primera ocupación de la edificación en tanto no esté definitivamente finalizada las obras de urbanización.

4.— La recepción de las citadas obras se realizará con los mismos trámites establecidos en el artículo anterior.

Disposición transitoria

Los Proyectos de Urbanización que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se ajustará su tramitación a esta ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y disposiciones que la complementen o sustituyan.

En El Saucejo a 6 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

6W-13073

EL SAUCEJO

Se expone que el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 29 de mayo de 2014, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal de Regularización de edificaciones existentes en suelo no urbanizable, la cual entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que reza como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aborda la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, el Decreto diferencia edificación aislada, asentamiento urbanístico y hábitat rural diseminado. Por su parte, dentro de las edificaciones aisladas distingue tres regímenes jurídicos: Edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación. Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

El Ayuntamiento de El Saucejo, en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012 («BOP» núm. 284 de fecha 7 de diciembre de 2012), decretó la innecesariedad de tramitación del Avance recogido por el art. 4 del citado Decreto, al no existir ámbitos de hábitat rural diseminado y no existir concentraciones de viviendas que pudieren alcanzar la consideración de asentamientos urbanísticos. Por tanto, una vez identificadas las edificaciones aisladas, cabría iniciar el trámite para su regularización.

En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige una mayor concreción de las determinaciones referidas a la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles. Asimismo, se fijan los criterios para la valoración de la Indemnización por Equivalencia, en base a lo regulado por la Ley de Suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008), aplicando a la superficie construida de la edificación los valores de repercusión de suelo recogidos en la Ponencia Catastral aprobada en 2008 para las edificaciones en suelo no urbanizable, si bien debería realizarse una ponencia parcial de valoración en el caso de viviendas para equipararse a las edificaciones existentes en Majadahonda, al entender que es el tipo que mejor se ajusta por uso, características morfológicas, ubicación, etc.

En cumplimiento de lo regulado por el art. 5 del D2/2012, se dictan las normas mínimas de habitabilidad y salubridad: «(...) los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen (...)». La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ha publicado la Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se someten a información pública las Normativas directoras para ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que incluye las Normativas directoras para el establecimiento de las normas mínimas de habitabilidad previstas en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con los efectos establecidos en el apartado a) del artículo 20.2 de la LOUA: «a) Preferentemente y en general, recomendaciones, que tendrán la eficacia propia de normas de carácter indicativo y orientativo para la acción municipal en materia de urbanismo.» La sección 3.ª de esta Ordenanza, contiene las normas mínimas de habitabilidad en suelo no urbanizable, que adecuan las directrices indicativas de la administración autonómica a las necesidades del municipio. El cumplimiento de dichas normas, será exigible a las edificaciones para las que se solicite el reconocimiento de asimilado a la situación de fuera de ordenación.

SECCIÓN 1.ª REGULACIÓN GENERAL.

Art. 1. *Naturaleza y objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto 2/2012 (en adelante D2/2012), por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D2/2012), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable. Tiene por objeto, en suelo no urbanizable, desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes, así como establecer los criterios para el cálculo de la indemnización por equivalencia, y las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones, según el uso a que se destinen.

Art. 2. *Ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el art 2.1 del D2/2012, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia

urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, diferenciando:

A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

- a. Edificaciones construidas con licencia urbanística.
- b. Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

- a. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.
- b. Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- c. Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

*) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

*) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

*) En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes planes municipal y autonómico de inspección urbanística.

3. Los suelos de especial protección por normativa urbanística y territorial, referidos a la fecha de entrada en vigor del planeamiento general del municipio, son los siguientes:

- a) Parajes singulares.
- b) Complejo serrano El Pinalejo.
- c) Protección de la vegetación y suelo.
- d) Protección del paisaje.
- e) Los que resulten de la legislación sectorial.

Art. 3. *Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.*

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 2.2.A estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su RDU. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación, si se mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.
- b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:
 - Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.
 - Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.
 - Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
 - Características constructivas generales.
 - N.º de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).
 - Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie, características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.
 - Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
 - Acta notarial descriptiva de la finca.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen porqué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

- Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.
- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU (escala 1:10.000) referido a la ordenación estructural.
- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y donde se grafíen todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6.3 del Decreto 2/2012.

SECCIÓN 2.ª SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Art. 4. *Supuestos para la aplicación del Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación.*

1. Están sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, pero que fueron construidas con licencia urbanística.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística pero que fueron terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.
- Que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, según lo regulado por el artículo 157 de la LOUA.

Art. 5. *Certificación Administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación para las edificaciones construidas sin licencia urbanística.*

Las personas titulares de edificaciones incluidas en el supuesto 2 del anterior artículo 4, recabarán del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

El procedimiento para otorgar dicha certificación, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.
- b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:
 - Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.
 - Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.
 - Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
 - Características constructivas generales.
 - N.º de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).
 - Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.
 - Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
 - Acta notarial descriptiva de la finca.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen porqué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de Enero de 2006.

- Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.
- Plano de situación referido a la estructura general y orgánica en cartografía oficial del PGOU (escala 1:10.000).
- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y el que se grafíen todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D 2/2012.

Art. 6. *Obras autorizables sobre edificaciones en Situación legal de Fuera de Ordenación.*

En las edificaciones sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística de El Saucejo, en función del grado de compatibilidad de la edificación

respecto a las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002.

Art. 7. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones en Situación legal de Fuera de Ordenación.

Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Para las edificaciones construidas sin licencia urbanística, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación.

SECCIÓN 3.ª SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Art. 8. Supuestos para la aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación.

1.— Están sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2.— Están sometidas igualmente al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

3.— No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 2/2012, excepto si se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. apartado b) del D2/2012.

Art. 9. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos en que es posible el reconocimiento, según lo recogido en el anterior artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar dicha Resolución, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el D2/2012.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la siguiente documentación:

- i. Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.
- ii. Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

1) *Memoria.*

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.
- Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.
- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
 - Características constructivas generales.
 - N.º de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación.
- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, ubicación, fecha de construcción, régimen urbanístico que les es aplicable, etc.
- Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
 - Acta notarial descriptiva de la finca.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

- Acreditación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para el uso al que se destina. Se justificará el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad recogidas en esta Ordenanza.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del D2/2012. Las personas titulares de edificaciones, construcciones o instalaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí, y ubicadas en el término municipal de El Saucejo, podrán proponer soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación afectada.

- Presupuesto de ejecución material de la edificación afectada, de acuerdo con los módulos de repercusión por metro cuadrado, aprobados por los Colegios Profesionales competentes, a la fecha de la solicitud o en base a los costes de referencia recogidos en la Ordenanza Municipal sobre Construcciones. En el supuesto de inexistencia de dichos módulos, falta de actualización, o que el técnico redactor del certificado considere que no deben ser aplicados, se presentará memoria justificativa de los precios adoptados, que deberán ser informados favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.
- Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación, construcción o instalación.

2) *Planos.*

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU referido a la estructura general y orgánica del territorio (escala 1:10.000).
- Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.
- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
- Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

2. Una vez complementada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los artículos 11 y 12 del Decreto 2/2012.

Art. 10. *Obras autorizables.*

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de la edificación.

El Ayuntamiento podrá autorizar, o dictar orden de ejecución, para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio.

Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Art. 11. *Contratación de servicios por las compañías suministradoras.*

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, que podrá autorizar la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que éstos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Art. 12. *Inscripción en el Registro de la Propiedad.*

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad. Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Art. 13. *Indemnización por equivalencia.*

En el supuesto de asimilado al régimen de fuera de ordenación por concurrir causas de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, previo a dictar resolución de reconocimiento deberá haberse satisfecho íntegramente la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado, conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.

A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la «Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos» (año 2008) para edificaciones en suelo no urbanizable. A este valor se le aplicará un coeficiente de mayoración, en base a los coeficientes de homogenización recogidos en el PGOU de El Saucejo para las diferentes tipologías edificatorias. Este valor de repercusión, será actualizado conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SECCIÓN 4.ª NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD EN SUELO NO URBANIZABLE.

Art. 14. *Objeto, contenido y alcance de las Normas.*

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las condiciones básicas de accesibilidad, impacto, seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad recogidas en esta Sección 4ª.

Art. 15. *Condiciones de accesibilidad.*

La edificación deberá disponer de acceso adecuado en condiciones de seguridad, en función del uso al que se destina.

Art. 16. *Condiciones sobre impactos generados por la edificación.*

La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Art. 17. *Condiciones de seguridad estructural y de utilización.*

1. La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá disponer de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos, así como de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

3. El funcionamiento de las instalaciones de que disponga el inmueble, no podrá implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Art. 18. *Condiciones mínimas de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación destinada a la permanencia de personas, deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua, con las características adecuadas para su uso.

3. En el supuesto de edificación generadora de aguas residuales, deberá contar con una red de evacuación que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que los requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales, no permitiéndose el vertido a pozos ciegos en el terreno ni las fosas sépticas.

4. En cualquier caso, las viviendas dispondrán, en su defecto, de sistemas de suministro que garanticen el abastecimiento de forma autónoma.

Art. 19. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.*

1. Los espacios habitables deben resultar aptos para el uso al que se destinan, por reunir unos requisitos mínimos de habitabilidad y funcionalidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial, deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 30 m², e incluir como mínimo cuarto de baño completo y estancia-comedor-cocina, que podrá ser también dormitorio. La suma de las superficies destinadas a estancias vivideras, no podrá ser inferior a 25 m². A estos efectos, será computable la superficie de las estancias con altura libre de doscientos diez (210) centímetros, siendo la altura mínima general la que se recoge en el CTE.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural, con huecos de superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local. Se exceptúan de dichas condiciones a los locales destinados exclusivamente a almacenes, trasteros, baños, pasillos y otras dependencias auxiliares.
- d) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua y desagüe para baño y cocina.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- e) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 19 de 30 de enero); en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDLg 2/08 20 junio Texto Refundido de Ley de Suelo y aplicación de Reglamento de Valoraciones Ley de Suelo según RD 1492/11 24 octubre.

En El Saucejo a 6 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Medios Electrónicos en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Exposición de motivos»

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa pretende cumplir con la aprobación de la presente ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.

c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

2.— La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3.— *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1.— En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

2.— A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4.— *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1.— Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.— Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

Capítulo II

Régimen jurídico de la administración electrónica

Sección 1.ª— De la sede electrónica.

Artículo 5.— *Sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.*

1.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se corresponde con la dirección electrónica sede.villamanriquedelacondesa.es.

2.— La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3.— La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5.— La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6.— Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8.— La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6.— *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.*

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7.— *Canales de acceso.*

1.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.

b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2.— En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3.— Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8.— *Tablón de anuncios electrónico.*

1.— Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2.— El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3.— El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4.— El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.ª— De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 9.— *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1.— Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2.— Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3.— El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4.— La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10.— *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.*

1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

— La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

— La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

— La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta ordenanza.

2.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3.— Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4.— La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.^a— *Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.*

Artículo 11.— *Registro electrónico del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.*

1.— Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2.— El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su ordenanza reguladora.

3.— La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4.— El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5.— El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6.— En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7.— Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.— *Gestión del Registro.*

1.— Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2.— Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario.

Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13.— *Documentos admisibles.*

1.— El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, la presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2.— Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3.— La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.— El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5.— Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6.— La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevilla@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE.

En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta ordenanza.

Artículo 14.— *Presentación de documentación complementaria.*

1.— Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento,

admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2.— Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3.— Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4.— Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza.

5.— De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 15.— *Cómputo de plazos.*

1.— El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2.— En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3.— Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, que figurará visible al usuario.

4.— El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5.— Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16.— *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1.— La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2.— El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3.— Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

a) Un código de registro individualizado.

b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.

c) La fecha y hora de presentación o remisión.

d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.

e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.

f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.

g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia se estará a lo dispuesto en su ordenanza reguladora.

Artículo 17.— *Recibo de presentación.*

1.— El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, con el siguiente contenido:

a) El número o código de registro individualizado.

b) La fecha y hora de presentación.

c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.

e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2.— El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3.— El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18.— *Notificaciones electrónicas.*

1.— Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2.— Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3.— La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4.— Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.— Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.— Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7.— Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8.— En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19.— *Medios de notificación electrónica.*

1.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente ordenanza.

2.— La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20.— *Expediente electrónico.*

1.— La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2.— El foliado de los expedientes electrónicos se llevará acabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

3.— Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4.— Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.ª— De los documentos y los archivos electrónicos.

Artículo 21.— Documentos y Certificados electrónicos.

1.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, y se ajustarán a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como a los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3.— La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22.— Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23.— Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

1.— Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2.— La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3.— La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24.— Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente ordenanza.

b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25.— Destrucción de documentos en soporte no electrónico.

1.— Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del archivo, relativos al supuesto de

destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre archivos.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26.— *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27.— *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1.— Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2.— La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28.— *Archivo electrónico de documentos.*

1.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2.— El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3.— Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos.

4.— Los responsables del archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5.— Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6.— Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7.— Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

Capítulo III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29.— *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

Artículo 30.— *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1.— La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2.— Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 31.— *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

1.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
 - b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
 - c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
 - d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
 - e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.
- 2.— La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.
- 3.— La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:
- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
 - b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.
- 4.— En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32.— *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

- 1.— La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta ordenanza.
- 2.— Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.
- 3.— La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33.— *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34.— *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35.— *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. *Política de creación y conservación del archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta ordenanza, el Servicio competente, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, de acuerdo con la disponibilidad de herramientas al efecto

Disposición transitoria única.— *Régimen transitorio.*

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración de este Ayuntamiento, podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir de la entrada en vigor de la ordenanza y la adaptación de la misma según la disponibilidad técnica de las medidas adecuadas.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda.— *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

1.— En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2.— La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 16 de octubre de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

6W-12295

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Conmutación de Sanciones Económicas Administrativas por Trabajos en Beneficio de la Comunidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Exposición de motivos»

La inclusión de los trabajos en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de sanciones, constituye una de las principales innovaciones de nuestro ordenamiento penal.

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias de la Administración Local, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad. El artículo número 10 de la Constitución Española (C.E.) establece que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social».

Asimismo, el artículo número 25.2 de la C.E. dice que «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona».

En desarrollo de la Constitución Española, el nuevo y vigente Código Penal, denominado «de la Democracia», en su artículo número 39, apartado i), contempla como pena privativa de derechos «los trabajos en beneficio de la comunidad». A su vez el artículo número 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

1. No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
2. Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.
3. El trabajo en beneficio de la Comunidad será facilitado por la Administración.
4. Será de aplicación la legislación de la Seguridad Social igual que a los penados.
5. No se supeditará al logro de intereses económicos.
6. Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho Reglamento ha sido aprobado por el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo de 2005, que en su artículo número 1 define como trabajos en beneficio de la comunidad la pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas».

Del mismo modo, la recineta Ley orgánica de responsabilidad Penal de los Menores 5/2000, de 12 de enero, reformada por LL.OO. 7, de 20 de diciembre, y 9/2000, de 22 de diciembre, 9/2002, de 10 de diciembre, 15/2003, de 25 de noviembre, y LO 8/2006, de 4 de diciembre, contempla en su Título II artículo 7, k la realización de medidas socioeducativas, no como sustitución de otras penas, sino como elementos formales de sanción.

Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención sólo al orden penal, pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de:

a) El Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, estableciendo los principios que la sustentan (artículo 127 y siguientes); todos los cuales rigen también el derecho penal: principio de legalidad material, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad. De otra parte, los artículos 134 y siguientes regulan los principios que deben presidir el procedimiento sancionador, principios que son también rectores del procedimiento penal general: derecho de audiencia del presunto responsable, derecho a formular alegaciones, a utilizar los medios de defensa admitidos, y derecho a la presunción de inocencia.

b) Los Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos resaltar el de aplicación analógica de las normas.

c) La Jurisprudencia, representada por la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981, que establece:

«Los Principios inspiradores del Orden Penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambos son manifestaciones del Ordenamiento punitivo del Estado, tal y como establece la propia Constitución (artículo 25) y una muy reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas y penales».

Por tanto, la presente Ordenanza pretende desarrollar, con total respeto a los principios y a las garantías del procedimiento reguladas con carácter general para las Administraciones Públicas, un mecanismo alternativo que permita sustituir, en circunstancias justificadas y siempre con el consentimiento del sancionado, las multas o sanciones pecuniarias u otras impuestas en ejecución de la potestad sancionadora de este Ayuntamiento, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, como medidas de reparación a la comunidad con valor educativo y rehabilitador. Esta herramienta puede resultar especialmente favorable para los menores de edad y aquellas personas de escasos recursos económicos que se hallan sujetas a la responsabilidad administrativa sancionadora.

Artículo 1.— *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.— *Concepto.*

Se consideran trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo o penal (el último según anexo) y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga, en ningún caso, una lista de actividades cerradas, se podrán desarrollar las siguientes:

- a) Archivos y Bibliotecas.
- b) Área de Bienestar Social.
- c) Área de Medio Ambiente.
- d) Limpieza Pública.
- e) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- f) Centros Asistenciales.
- g) Cualquier otra actividad análoga a las anteriores.

Artículo 3.— *Ámbito de Aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, con respecto a aquellas personas físicas que soliciten de forma voluntaria acogerse a las condiciones reflejadas en la misma, que no perciban ingresos económicos de ningún tipo, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las ordenanzas municipales.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

1. Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
2. Las personas jurídicas.
3. Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.
4. Las sanciones impuestas por infracciones de tráfico y seguridad vial.
5. Las personas que tengan pendiente deuda en ejecutiva, con el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa u organismos administrativos a los que éste le haya concedido o delegado competencias».

Artículo 4.— *Carácter voluntario.*

Los servicios en beneficio de la comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado, con el consentimiento del padre, madre o tutor en el caso de menores, salvaguardando en todo caso la voluntad de los menores.

Artículo 5.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

a) En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa realizar trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia.

En el caso de los menores de dieciocho años, dicha manifestación deberá realizarse por los progenitores del menor, como representantes legales del mismo, dejando a salvo, en todo caso, la voluntad de los propios menores.

b) Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar la falta de suficiencia económica, a valorar por los Servicios Sociales Municipales, reservándose el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa el requerimiento de documentación aclaratoria al respecto.

Los Servicios Sociales Municipales, previa la imposición de la sanción alternativa, elevarán a la Alcaldía informe sobre el área de servicios más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando, entre otros, las características de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

Concluyendo con dicho trámite el expediente sancionador, se notificará la resolución del mismo al interesado, comunicando si procede, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha de incorporación, así como si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase, o no cumpliera la actividad a realizar, prevalecerá la sanción económica.

d) La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto a la Alcaldía.

e) Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad de conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

f) Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación, u organismos administrativos pertinentes, para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

Artículo 6.— *Valoración.*

Cada 30,00 euros de sanción, corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al crecimiento del IPC.

Artículo 7.— *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración normal de siete horas, teniéndose en cuenta la legislación específica para determinados colectivos.

2. Podrán establecerse medias jornadas de trabajo, siendo éstas de tres horas y media.

3. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las situaciones personales y familiares del sancionado.

4. La ejecución de la jornada estará regida por un principio de programación, cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, siendo el horario laboral el establecido para estos servicios.

5. La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de la realización de los trabajos asignados.

6. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida.

Artículo 8.— *Seguimiento y control.*

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de las personas designadas por las mismas para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.— *Riesgo y ventura.*

El sancionado que se acoja a lo recogido en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante lo anterior, el Ilmo. Ayuntamiento podrá suscribir una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 10.— *Interpretación.*

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por Alcaldía, previo informe preceptivo de los Servicios Sociales y de la Policía Local, cuya decisión será susceptible de recurso ante los Tribunales de Justicia.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza resultará de aplicación sustituyendo las sanciones pecuniarias, compatibles con la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad, que estuvieran establecidas por otras ordenanzas municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivo, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo I

Ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad por comisión de ilícitos penales

A los efectos de lo previsto en el artículo 49 del Código Penal se considerarán trabajos en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, de interés social y/o valor educativo, tendentes a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa procederá a la efectiva ejecución de la pena, tan pronto como le sea remitido el testimonio de la resolución y los particulares necesarios, una vez que el Juez o Tribunal haya determinado las jornadas de trabajo impuestas al penado, la duración horaria de las mismas y el plazo máximo en que deberán cumplirse.

Los Servicios Sociales municipales entrevistarán al penado para conocer sus características personales, su capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar con el fin de determinar la actividad más adecuada. En esta entrevista se le ofertarán las distintas plazas existentes con indicación expresa de su cometido y del horario en que debería ejecutarlo.

En caso de que se considerara que en atención a sus condiciones personales, sociales o familiares, resultase de difícil o imposible ejecución esta medida se hará saber al Juez o Tribunal indicando expresamente los factores negativos que concurren.

La ejecución de esta pena estará regida por el principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta. A tal efecto, cuando concurra causa justificada, podrá autorizarse por el Juez o Tribunal el cumplimiento de la misma de forma partida, en el mismo o diferentes días y en períodos mínimos de dos horas.

La realización del trabajo no será retribuida.

Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad judicial competente, así como de la autoridad encargada de la ejecución de la pena. Una vez cumplidas las jornadas de trabajo, el Ayuntamiento informará a la autoridad judicial de tal extremo, así como las vicisitudes ocurridas durante la ejecución a los efectos oportunos.

El Ayuntamiento comunicará a la Autoridad judicial el incumplimiento de la pena tan pronto como tenga constancia de que el penado:

a) Se ausentara del trabajo o lo abandonara injustificadamente.

b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.

c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referida al desarrollo de la misma.

d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negare a seguir manteniéndolo en el centro.

Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado, del total que se le hubiese impuesto.

El Ayuntamiento facilitará con carácter general y periódico a las autoridades judiciales y fiscales y, singularmente cuando así se reclame por éstas para un penado en concreto, información relativa a esta pena, su forma de ejecución y trabajo disponible.

Esta información también se transmitirá a todas aquellas personas que estén en situación procesal susceptible de que se les aplique esta pena, que así lo deseen.

Durante el desempeño de la actividad, los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad gozarán de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social y estarán protegidos por la normativa laboral en materia de Seguridad y Salud.

Anexo II

Información sobre ejecución alternativa de sanciones económicas, mediante trabajos en beneficio de la comunidad

Si ha sido sancionado por haber cometido una infracción administrativa cuya sanción es competencia del Ayuntamiento, tiene la posibilidad de acogerse a lo recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Conmutación de Sanciones Económicas Administrativas por Trabajos en Beneficio de la Comunidad, canjeando la sanción económica impuesta por la realización de un trabajo en beneficio de la Comunidad, bajo las siguientes condiciones:

1. Participación voluntaria y gratuita.
2. Efectuará un trabajo en beneficio de la Comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada 30 € de sanción.
3. Se garantiza un total respeto a la dignidad personal.
4. Una vez cumplido el trabajo, se propondrá al Sr. Alcalde que condone la (s) sanción(es).

Solicitud de participación:

- * Nombre y apellidos: _____.
- * Dirección: _____.
- * D.N.I. Núm.: _____.
- * Teléfono: _____.
- * Infracción administrativa: _____.
- * Cuantía de la sanción: _____.

En Villamanrique de la Condesa a 19 de noviembre de 2009.—Firma del solicitante.—Firma del padre, madre o tutor (menores de 18 años).

Plazo de solicitud: Quince días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución.

Anexo III

Hoja de control de trabajo

Don/Doña _____ se ha acogido voluntariamente a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Conmutación de Sanciones Económicas Administrativas por Trabajos en Beneficio de la Comunidad, se le asigna con trabajo en beneficio de la Comunidad _____, debiendo presentarse a las _____ horas del día _____.

Al finalizar la jornada, el responsable de la dependencia municipal designado le firmará la presente hoja de control, dándole traslado a los Servicios Administrativos para proponer la condonación de la sanción impuesta.

En Villamanrique de la Condesa a ___ de _____ de 2009.

Don/Doña _____, en su calidad de responsable del servicio arriba mencionado, declaro que la persona a que se hace referencia ha cumplido el trabajo encomendado.

Sello y firma.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 16 de octubre de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

6W-12296

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Que el Consejo de Administración de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo y la Junta General del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, en sesiones celebradas el día 30 de septiembre de 2014, aprobó definitivamente la modificación de los Estatutos de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos y el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los estatutos referidos:

Primero.— Continuar con la tramitación del expediente de modificación del Estatuto de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral de Aguas del Retortillo.

Segundo.— Desestimar todas las modificaciones presentadas en Consejo de administración/Junta General con anterioridad por considerar el contenido de las mismas improcedentes de conformidad con los argumentos expuestos en las últimas sesiones celebradas y entrar en contradicción con la normativa actual aplicable.

Tercero.— Presentar las siguientes modificaciones al texto:

1. El artículo 8 de los estatutos quedará redactado como sigue:

«El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente del mismo será el Presidente del Consorcio.

El/la Vicepresidente/a primero será nombrado por el señor Presidente, de entre los representantes de los municipios miembros del consorcio, en la sesión de constitución del consejo, que coincidirá con la constitución de la Junta General del Consorcio; actuará como suplente, en caso de ausencia: El Vicepresidente segundo que será designado por la Junta General del Consorcio, de entre los representantes de los municipios miembros del consorcio, en la sesión de constitución del consejo, que coincidirá con la constitución de la Junta General del Consorcio.

El Consejo de administración, para mejor cumplimiento de sus fines, podrá crear, en su seno, una comisión ejecutiva, formada por el Presidente, y el Vicepresidente primero/Vicepresidente segundo.

La Comisión Ejecutiva realizará, por delegación, aquellas actividades, tareas, encargos y competencias que le sean conferidas por el Consejo, en especial aquellas materias atinentes a la contratación. A esta Comisión Ejecutiva le será aplicable «mutatis mutandi» el régimen de funcionamiento establecido para el Consejo de Administración en los artículos siguientes.

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros Natos de elección periódica:

— El Presidente del Consorcio.

— El Vicepresidente primero del Consorcio.

— El Vicepresidente segundo del Consorcio.

Un vocal por cada miembro del consorcio, incluida E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela, que hayan delegado las competencias en la Agencia.

Si por cualquier circunstancia el resultado de la votación fuera de empate el Presidente del Consejo contará con voto de calidad para decidir la votación.

Miembros fijos sin derecho a voto: También asistirán al Consejo de administración, y en su caso, a la Comisión ejecutiva, con voz, pero sin voto: El señor Gerente del Consorcio y el señor Director de la Agencia de Régimen Especial.

El Consejo de administración, y en su caso, la Comisión ejecutiva, tendrá un Secretario que será el mismo del Consorcio o persona en quien delegue. El mismo deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Tendrá voz pero no voto en el Consejo.

Miembros invitados: A las sesiones del Consejo asistirán con voz pero sin voto los empleados de la Agencia de Régimen Especial o del Consorcio designados por el Presidente, que éste crea conveniente, así como los asesores necesarios.»

2. El apartado primero del artículo 24 del capítulo IV, quedará redactado como sigue:

«El personal de la Agencia se regirá por el derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este estatuto. El único personal funcionario, en régimen de acumulación temporal respecto de tareas no permanentes de carácter periódico será el Secretario del Consejo de administración.»

Cuarto.— Aprobar definitivamente la modificación del Estatuto de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral de Aguas del Retortillo, con la inclusión de las modificaciones previstas en el apartado segundo de este acuerdo.

Quinto.— Publicar el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en el estatuto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Écija, 5 de noviembre de 2014.— La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-13105

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es